

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 865.

AÑO DE 1857.

MARTES 18 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península comunica con esta fecha al inspector general de la Milicia nacional la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Toledo, que V. E. trasladó á este ministerio en 18 de Marzo último, en que consulta si estan obligados á hacer el servicio que les corresponda en la Milicia nacional local, aunque sea fuera de sus pueblos y términos, los individuos de ella que hayan servido en el ejército, y los que redimieron su suerte en la que fue movilizada, y si tienen facultad los comandantes generales y los de columna ó destacamento para movilizar dicha Milicia local sin auencia de los subinspectores del arma. Y enterada S. M., ha tenido á bien resolver que en todos los casos propuestos se atenga V. E. estrictamente, así como los subinspectores y comandantes militares, á lo prevenido en la ordenanza vigente de la Milicia nacional y en las aclaraciones hechas por las actuales Cortes.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1857.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de.....

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 17 de Abril.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada con una rectificación propuesta por el Sr. De Pedro.

Se mandó constar en la misma el voto de adhesion al art. 20 del proyecto de Constitucion del Sr. Andrade.

Se mandó unir al expediente, despues de leida, una exposicion del teniente general D. Luis Fernandez de Córdoba, remitida por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

El Sr. PRESIDENTE anunció para la discusion de hoy la continuacion del proyecto de reforma de la Comision de Diputaciones provinciales sobre las elecciones del ayuntamiento de Tuy.

Se leyó el art. 19 que presenta la Comision en estos términos: «Cada vez que se haga eleccion general de Diputados por haber espirado el término de su encargo, ó por haber sido disuelto el Congreso, se renovará por orden de antigüedad la tercera parte de Senadores, los cuales podrán ser reelegidos.

El Sr. SOSA: La comision ha presentado el artículo que se habia desechado, nuevamente redactado sin haber tomado en consideracion mi proposicion sobre él; y me parece que estamos en el caso de que, ya se aceptase ó desechase, se hubiese hecho mérito de ella, tanto mas, cuanto se reducía á poner un término medio del que se ha desaprobado y del que se podía aprobar, dando á los Senadores la duración que á mi parecer convenia de doce años, y la renovacion cada seis años, no pudiéndose disolver el Senado.

Las Cortes podrán dar el valor que se merezca á mi proposicion; pero á mí me parece que debe suspenderse entre tanto la aprobacion de este artículo.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Sosa ha podido conocer que cuando la comision difiere con sentimiento de la opinion de S. S., ha hecho lo que podía hacer, que era presentar el artículo como lo ha hecho. S. S. quería dar más duración al Senado, y la comision sin embargo ha tenido presente su proposicion; si no se aprobaba el artículo como lo presenta, entonces la comision dará explícitamente su opinion sobre ella.

El Sr. OLOZAGA manifestó al Sr. Sosa que la comision, lejos de despreciar la proposicion de S. S., habia propuesto una cosa muy semejante; y que si el Congreso desechaba el artículo nuevamente redactado, se entraria en la discusion de la proposicion mencionada.

El Sr. SOLER: He pedido la palabra para hacer uso de ella en contra del artículo que nos presenta nuevamente redactado la comision, y debo manifestar que lo hago bien á mi pesar. Yo quisiera que la comision hubiese presentado un artículo que enteramente hubiese llenado los deseos del Congreso y las intenciones que ha manifestado en la votacion del artículo que le ha precedido. La comision no se ha resuelto decididamente por un sistema, y presenta una idea que participa ya de uno, ya de otro, y que en mi concepto no pone remedio al mal contra el cual se clama. Yo pienso que no hay mas sistemas en cuanto á formar la Cámara alta, que ó sea el nombramiento de la corona, ó sea de origen popular. Si se admite el que sea el nombramiento propio de la corona, debemos acogerlo con todas sus consecuencias: si ha de ser de origen popular con todas sus consecuencias, también: de lo contrario, lejos de evitar un mal, yo creo que se aumenta. Yo opino por el origen popular; pero si no, se adopta este principio con todas sus consecuencias, porque aunque no sea tan bueno como el otro, consigue el objeto, y por el que ahora propone la comision ni siquiera se consiguen las ventajas que da el peor de estos sistemas. Cuando el nombramiento es de la corona, todos los publicistas, la razon y la conveniencia dictan que la Cámara alta no tenga número fijo ni sea vitalicia. Es necesario

que la mayoría esté siempre en union con la voluntad general, con los intereses del país; por consiguiente debe quedar un medio para poner a esta mayoría conforme con estos intereses, y siendo fijo el número de los Senadores no se puede conseguir.

El sistema de origen popular ¿qué consecuencias lleva consigo? La circunstancia de que sea temporal lleva la consecuencia de que pueda ser disuelto. Que sea temporal es evidente cuando es de origen popular este cuerpo: ó no representa absolutamente nada, ó ha de representar la voluntad ó interes de la nacion; y siendo estos variables es claro que debe ser tambien variable la Cámara alta. Por esta razon es preciso que pueda ser disuelta, porque puede venir un caso, un conflicto en que sea forzoso recurrir á este medio; y si no se puede disolver la Cámara, no tiene remedio ninguno este mal: se ve, pues, que el artículo no nos proporciona este recurso, y que la facultad de disolver el Senado se trata de quitar á la corona. Aquí debería estar esta disposicion; aquí no está; se priva pues al Rey de esta facultad.

La comision, señores, no ha proclamado ningun sistema de los que existen, y es tanto mas digno de atencion, cuanto que en mi concepto esta es la opinion que la comision ha tenido desde el principio. Cuando se presentaron las bases nada nos dijo sobre este punto capital, sin duda porque no habia en sus individuos una verdadera resolucion acerca de ello. Cuando se discutieron estas bases algunos Sres. Diputados notaron esta omision; la comision contestó que en su dia se presentaria esta idea, y entonces se podrían hacer todas las reflexiones que se tuvieren por convenientes; esto manifiesta la falta de determinacion de los individuos de la comision que los ha conducido á buscar términos medios entre extremos irreconciliables. Vino la discusion de este artículo, y la comision estuvo muda hasta que se hubieron pronunciado las opiniones de los Diputados. Por fin nos presenta este artículo; ¿pero satisface á las verdaderas necesidades que le reclamamos y de que he hecho mérito? En un sistema representativo el Monarca no puede reinar, y sus Ministros no pueden gobernar sin la voluntad de la nacion, y sin intereses. Puede llegar el momento en que las dos Cámaras no procedan como deben proceder: la corona, consultando á los Ministros, duda tal vez de parte de cuál de las Cámaras está la falta; disuelve tal vez la de Diputados, el pueblo los reelige; ¿qué recurso queda entonces á la corona, habiendo conocido que la falta está en la Cámara de los Senadores? ¿cómo entonces se disuelve esta? Se dirá que por medio de la nueva eleccion una tercera parte de la Cámara alta ha variado; pero ¿esta tercera parte basta para asegurar la mayoría? es claro que no, y entonces la corona ¿deberá disolver el Congreso otra vez para obtener la mayoría en el Senado? ¿Sería esto justo, sería razonable? Y sin embargo, es indudable que no quedará la Cámara alta totalmente reformada hasta una tercera disolucion. ¿Por qué, pues, á este medio tan lento no se ha de preferir otro mas sencillo proclamado por todos los que profesan los verdaderos principios de derecho público, y mas cuando las circunstancias que exigen esta medida son muchas veces momentáneas.

Algun otro reparo tengo que hacer en cuanto al tiempo en que debe renovarse la Cámara de los Senadores y la parte en que se ha de renovar. Nueve años son los que se necesitan para renovar por completo esta Cámara, haciéndose por terceras partes de tres en tres años. La Cámara de los Senadores siendo de origen popular ¿qué es lo que representa? la voluntad de la nacion, los intereses de los electores: por consiguiente esta voluntad y estos intereses son mudables; por lo mismo si los cuerpos representativos han de estar en armonia con estos intereses, es necesario que se renueven dentro del menor espacio de tiempo posible. Combinadas todas las circunstancias que se deben tener presentes para fijar este plazo, se ha dicho que el Congreso se renovará de tres en tres años para que los representantes esten en contacto con los intereses de los representados, porque no se ha de fijar el mismo plazo para la Cámara de los Senadores. Es preciso no recurrir á términos medios; la renovacion debe hacerse cada tres años por mitad, porque así es mas fácil que se varíe la mayoría, y no renovándose mas que una tercera parte no hay tanta probabilidad. Digo pues que el artículo no debe ser aprobado porque no se da en él al Rey la facultad de disolver el Senado; porque su duracion es muy larga, debiendo ser la menor posible, y porque renovándose cada tres años por terceras partes, no hay seguridad de que se renueve la mayoría.

El Sr. OLOZAGA: Señores, ¿se trata ahora de las bases de reforma de Constitucion? ¿Se trata ahora de los artículos 15 y 16? Cualquiera que sea la opinion del Sr. Soler sobre los principios constituyentes de aquellos artículos, los ataques de S. S. no se dirigirán á la comision, sino al Congreso. S. S. ha dicho que la comision no se ha decidido por ningun sistema: la comision se ha decidido por el que ha creído conveniente, por un sistema fundado en la práctica, y acomodado á las circunstancias. Los sistemas son combinaciones de ideas que forman una doctrina, y las doctrinas son buenas para las escuelas. S. S. se ha extendido mucho acerca del origen que deben tener los cuerpos legislativos, y sobre el modo de formarlos, y ha afirmado que la comision ha carecido de resolucion.

Juzguen las Cortes si los individuos de la comision han dado pruebas de irresolucion. Se ha ocupado mucho de las bases, diciendo que la comision entonces no fue explícita. Cuando se diga acerca de las bases no se entienda respecto de la comision, sino respecto del Congreso que las aprobó por una inmensa mayoría, sin alteracion ninguna. Si las Cortes hubieran creído que se necesitaba alguna otra base mas ¿no se hubiera añadido? Que la comision estuvo muda en la discusion de la totalidad del proyecto: señores, ¿pues quién ha defendido la totalidad del proyecto? La mayor parte de los individuos de la comision tomaron la palabra en defensa del dictamen: ¿dejaron de responder á ninguno de los argumentos que se le hicieron? Fue ó no oportuna la defensa que hizo, ¿qué tiene que ver esto con el artículo que discutimos ahora? Dos ideas muy importantes abraza este, y ambas han sido impugnadas por el Sr. Soler: me tomaré la libertad de defenderlas en orden inverso de en el que han sido atacadas, porque creo que se comprenderá mejor la cuestion cuando se manifieste el principio de donde emanan. En la discusion del art. 19 apareció una opinion respetable por el número de los que la sostenian, que debió inclinarse á la comision á que la duracion del Senado fuese de nueve años, renovable por terceras partes. El Sr. Soler cree que la duracion del Senado debe ser igual á la del Congreso, porque los Gobiernos representativos deben regirse por la opinion, y esta varia con frecuencia. Sin entrar en esta cuestion, diré que las Cortes aprobaron que los cuerpos colegisladores se habian de diferenciar en duracion; por consiguiente la controversia es si el Senado ha de durar seis ó nueve años. Cuestiones de números difícilmente se pueden resolver de una manera tan absoluta que se convenga.

Yo creo que el número de los años de la duracion del Senado debe ser múltiplo del número de años de la duracion del Congreso. Entre las opiniones manifestadas sobre esta duracion en el Congreso, pues unos señores han propuesto que fuese de seis y otros de doce años, se ve que la comision está en un término medio, pero prescindiendo de esta razon mas poderosa. La opinion del Congreso está bien explícita en favor de que se dé á este cuerpo una garantía de estabilidad mayor que al de Diputados, y habiéndole quitado el carácter de vitalicio, no se puede conseguir sino dando al Senado una duracion mucho mayor que la que ha de tener el Congreso. ¿Y tendría esta mayor estabilidad durante solo seis años? Cuando querremos dar á este cuerpo la mayor estabilidad que podamos ¿hemos de darle la menor que le podemos dar? En este punto mejor se podría sostener la opinion del Sr. Sosa que la del señor Soler.

Despues de responder á la objecion sobre tiempo que ha hecho el

Sr. Soler, me corresponde contestar á la que hizo antes acerca de la disolucion del Senado, la cual impugna S. S. en la forma que la comision propone. En efecto, el artículo segun se presenta ahora abraza dos grandes principios, el de la organizacion del Senado y duracion de los Senadores, y el de la disolucion del mismo en los casos racionalmente posibles. Y la sencillez con que ambas ideas estan consignadas en el artículo es una prueba, á juicio de la comision, de su mérito intrínseco; si no hubiera la coherencia que hay entre los dos cuerpos colegisladores, no podrían expresarse en un solo artículo ideas tan diversas. Como la materia es tan importante, contestaré á algunas observaciones del Sr. Soler, si bien con la extension que acaso requerirá la reproduccion de sus argumentos ó presentacion de otros nuevos por los demas Sres. Diputados que tomen parte en los debates. Anticipando sin embargo algunas contestaciones, diré que en este artículo debía examinarse primero si convendría hacerse al Senado igual absolutamente con el Congreso de Diputados en este punto, es decir, si podría dejarse al Gobierno la facultad de disolver ambos cuerpos cuando lo creyese conveniente. Esta opinion, que podría seducir á algunos, porque no siendo vitalicio el Senado se presenta homólogo al Congreso, era inadmisibile á juicio de la comision, porque procediendo la disolucion de falta de armonia de los dos cuerpos colegisladores, no era justo ni conveniente que sufriese la misma suerte el que á juicio del Gobierno obraba segun la verdadera opinion pública que el que la contrariaba. Y otra razon mucho mas fuerte para que sea inadmisibile es que la eleccion de 250 Diputados y de 450 candidatos para Senadores pondria al país en una confusion, en un conflicto tal, que superarían sus inconvenientes á las ventajas que se hubiese propuesto el Gobierno con la disolucion. Hay que hacer ahora esta eleccion general, es verdad; pero es al tiempo de constituirse, y no por eso dejará de ser cierta la agitacion total del país en este punto, agitacion que no debe procurarse promover todos los dias; pues no conviene siempre mantener en pugna los partidos, lo que indudablemente sucede en tiempo de elecciones.

Desechado este sistema por los inconvenientes que como ve el Congreso ofrece, se presentaba otro, cual es el de la disolucion facultativa por el Gobierno de uno ó otro cuerpo; es decir, que á juicio de la corona quedase la facultad de disolver el Congreso ó el Senado; pero en este caso siempre sería disuelto aquel en que se creyera menos eficaz y menos cierta la voluntad del país, aquel que el Gobierno juzgase estaba menos de acuerdo con la verdadera opinion pública: y naturalmente siempre se creeria que era el Senado, y se le disolvería. ¿Y qué prestigio se daba entonces á ese cuerpo? Ninguno: y de consiguiente habríamos creado un cuerpo enteramente inútil. La comision por tanto, á vista de estos inconvenientes, ha creído que produciria muchas ventajas seguir un sistema que conservase la armonia en este punto entre ambos cuerpos colegisladores. Supuesto que el Senado se renueve por terceras partes cada vez que se renueva el Congreso en su totalidad, ha creído oportuno que en las disoluciones de este haya una disolucion proporcionada en el Senado. El cuerpo de Diputados dura tres años, porque se juzga que por este tiempo representa la opinion del país, y se renueva cada tres años para conocer de este modo si la opinion ha variado ó no, por medio de las elecciones: el Senado se renueva en los mismos términos por terceras partes. Ahora bien, cuando se disuelve el Congreso es porque el Gobierno cree que no representa la verdadera opinion del país, á la que apela: de suerte que cercana en uno ó dos años, porque los tres completos no puede ser, el término legal en que los Diputados se suponen representar esta opinion. Para hacerlo análogo con el Senado, es preciso considerar que, como demostré en la primera parte de este discurso, la duracion legal de la mision de los Senadores es nueve años, es decir, que se considera que por este tiempo representan la misma opinion del país respecto á los asuntos en que debe ocuparse este cuerpo.

Si, pues, la corona reduce á uno ó dos años la duracion del cargo de Diputados, que es en último analisis el efecto de la disolucion, para que se guarde proporcion deberá reducir la duracion del cargo de Senadores en igualdad ó proporcionalmente. Y he aquí como la comision presenta en su artículo la práctica del mismo principio en que el señor Soler se ha fundado para impugnarle, pues dice que se disuelva la parte proporcional del Senado respecto á la duracion del cargo, es decir, cercana en proporcion la duracion del cargo de Senadores cuando por la disolucion del Congreso se cercana la de la de los Diputados. Y por eso propone que á cada disolucion del Congreso se disuelva la tercera parte del Senado por antigüedad. Así que, aprobándose el artículo como está, tiene la ventaja de que los señores que creen deben ser disueltos ambos cuerpos, encuentran la aplicacion de su doctrina en la parte correspondiente á la duracion de ambos cargos; y los que mirando la cuestion práctica como debe mirarse encuentran inconvenientes en la disolucion total del Senado, ven que renovándose una tercera parte de él, se puede conseguir darse la direccion conveniente á los intereses del pueblo y de la corona, que en el fondo deben ser unos mismos. Supongamos la disolucion: su objeto es apelar á la opinion pública de la manifestada por el cuerpo popular. Si la opinion pública confirma la conducta del Congreso, reelegirá sus mismos Diputados, ó los que esten de acuerdo con su mayoría, y el Gobierno verá que esta es la verdadera expresion de la voluntad del pueblo. Respecto al Senado, es claro que siempre ha de haber en él una porcion de individuos que vayan de acuerdo con la mayoría del otro cuerpo; y renovada la tercera parte por efecto de la disolucion, es claro que la opinion pública enviará Senadores que refuerzen á aquella porcion, la cual entonces pasará á ser mayoría, mediante á que se compondrá de dicha porcion, mas los Senadores nuevamente enviados, mas los que se hayan convencido de cuál era la verdadera opinion pública.

En el caso contrario sucederá lo propio, pues los electores enviarán Diputados que opinen como ellos y se adhieran á lo que el Gobierno ha mirado como verdadera expresion de la voluntad nacional; y enviarán Senadores del mismo temple, los que reforzarán la opinion ya antes manifestada. De suerte que se ve que en uno y otro caso se vendrá á parar, no solo á que haya buena armonia entre ambos cuerpos colegisladores, sino á que marchen por mucho tiempo absolutamente concordes. Este mecanismo recomienda, á mi modo de ver, muy poderosamente el artículo tal como le propone la comision. Excuso molestar al Congreso con mas explicaciones, á menos que no haya que responder á otras objeciones, como lo hará la comision á medida que se vayan presentando.

El Sr. Soler rectificó varios hechos, lo que igualmente hizo el señor Olozaga.

El Sr. BURRIEL: Yo no puedo menos de confesar que me ha sorprendido el artículo de la comision, porque habiendo abrazado antes en el art. 19 dos extremos enteramente diferentes, y cada uno de ellos fundado en una doctrina muy extensa, ahora nos presenta otros tambien muy diversos. En el art. 19 se expresaba que el cargo de Senador sería vitalicio y gratuito; ahora nada se dice de la calidad de gratuito, que ciertamente no es muy suficiente, y se proponen ideas enteramente nuevas. Yo desearia que la comision me manifestase si han de tener ó no los Senadores el carácter de servir gratuitamente su cargo.

El Sr. OLOZAGA: Para satisfacer al Sr. Diputado diré que la comision, así como no pone respecto á los Diputados que su cargo ha de ser gratuito, y lo deja para la ley electoral, ahora que la analogia entre ambos cuerpos colegisladores es mayor que antes, deja la expresion de igual calidad respecto al Senado á la misma ley.

El Sr. BURRIEL: Está bien; y satisfecha esta duda, expresaré otra que me ocurre respecto al artículo nuevamente redactado (lo leyó). Yo pregunto á la comision cómo entiende esta palabra «antigüedad»?

puesto que el Senado va á ser nombrado de una vez en eleccion general.

El Sr. OLOZAGA: La comision, como desea que en la Constitucion no se ponga mas que lo que lleva el carácter de perpetuidad, deja para la ley electoral las disposiciones meramente transitorias: en el a se expresará cómo ha de renovarse la primera y segunda vez la tercera parte de los Senadores: es claro que como todas gozarán de esta primera eleccion ó creacion del Senado, la misma antigüedad, pues son nombrados al mismo tiempo, esas renovaciones por la primera y segunda vez tendrán que ser á la suerte, y de este modo lo opina la comision.

El Sr. BURRIEL: Puesto que la comision ha tenido la bondad de desvanecer las dudas que he indicado, pasará á la verdadera impugnacion del artículo. Señores, mi voto fue aprobar el art. 19 anterior, porque estaba y estoy penetrado de la necesidad de dar al Senado toda la posible estabilidad si ha de ser un cuerpo moderador, ó mas bien mediador entre el pueblo y el trono, y si ha de tener suficiente firmeza para resistirse, así á las sugerencias del poder como á los embates de una opinion pública extraviada. Mas ya que se desechó aquella idea de vitalicio, estamos en el caso de que la comision presenta otra teoria respecto á la perfeccion del Senado, la cual se reduce á que cada vez que se disuelva ó renueve la Cámara ó Congreso de Diputados suceda lo mismo con una tercera parte del Senado.

Yo veo en esto un inconveniente que puede llegar á ser grave, y es este: puede ser tal el conflicto ó choque de opiniones entre el trono y el Congreso, que se disuelva este en un año dos ó tres veces, y entonces tenemos que en un solo año hemos renovado enteramente el Senado. Y en estas renovaciones, como la corona elige los Senadores de entre las ternas propuestas, resultará que con razon ó sin ella el pueblo cargará al Gobierno con la odiosidad del nombramiento de Senadores, suponiendo que no ha nombrado mas que á sus adictos, de lo que resultará que el choque será mayor. Además, esta movilidad, que seguramente sería muy excesiva, desvirtuaría enteramente la institucion del Senado, y perjudicaría notablemente á la estabilidad que debe tener por las razones que muy oportunamente expuso el Sr. Heros, si hemos de tener alguna vez sistema de política. Hago estas observaciones con el sincero deseo de que evitemos todos los posibles inconvenientes; si la comision desvanece mis objeciones con la misma claridad que ha tenido la bondad de contestar á mis dudas, podré unir mi débil voto al suyo: de lo contrario me verá obligado á desaprobar este artículo.

El Sr. ABARGÜES: Reunidos en este agosto Congreso para la reforma de la Constitucion de 1812, he tenido la satisfaccion de ver que en algunos artículos se han corregido varias ideas de los que componian aquella con arreglo á los conocimientos actuales, si bien en otros, y señaladamente en el 19, tuve el sentimiento de ver nos apartábamos de los principios que en mi sentir debian guiarnos. Yo quisiera ver entre nosotros establecida la libertad tan firmemente como en la tierra clásica de ella, la opulenta Inglaterra, en donde á los hijos del Monarca se les ve á la par que á los demas Diputados ó Lores defender los principios mas populares en las diversas cuestiones que se suscitan, como sucedió con el duque de Sussex, que defendió la tolerancia religiosa, y al duque de Clarence, actual Monarca, que defendia en su caso otros principios no menos liberales: afortunadamente el art. 19 fue desechado como debía serlo, puesto que de aprobarlo hubiéramos creado una especie de oligarquía de grandes riquezas y de grandes empleos, que nos hubiera producido muchos males y hubiera desnaturalizado totalmente nuestra Constitucion respecto á la de 1812, la cual, señores, tenga los defectos que se quiera, siempre debe mirarse como un gran sol muy refulgente. Tendrá sus manchas; pero quitadas estas, siempre queda aquel con todo su esplendor.

Ahora se propone un art. 19 sumamente diverso, y que en mi concepto guarda la debida armonia con lo que debe exigirse del Senado: hace desaparecer la calidad personal de vitalicio, y deja solo como vitalicio en esencia el cuerpo, pues le renueva sucesivamente. Así el pueblo podrá hacer justicia respecto de los que sostengan como es debido sus intereses y los del trono, y descartar á los que no cumplan sus deberes: y he aquí por lo que yo encuentro que el artículo tal como está llena las condiciones que deben apetecerse. Se cree, y en mi concepto muy infundadamente, que siempre ha de haber choques entre la corona y el pueblo: yo veo que cuando son bien conocidos por ambas partes sus intereses verdaderos no puede haber esa pugna, y por lo tanto las disoluciones de los cuerpos colegisladores serán sumamente raras. En efecto, cuando tuviésemos un Senado compuesto de personas privilegiadas que aspirasen á conservar las prestaciones de los siglos xv y xvi, cuando le tuviésemos compuesto de un clero privilegiado tambien, entonces podrian temerse esas pugnas; pero despojado de estos elementos; siendo de origen enteramente popular; no habiendo ni señorios, ni diezmos, ni demas trabas, en mi sentir no habrá sino verdadera armonia entre la corona y el pueblo: el Senado cumplirá exactamente su deber moderando el impulso demasiado vivo que pudiera alguna vez manifestarse en el Congreso; la religion servirá al Estado, y el Estado la protegerá; y educados los Principes españoles en los buenos principios sociales, no podrá, repito, temerse estas pugnas. Por lo mismo yo creo que con el sistema que propone la comision en el artículo, se conseguirá el objeto propuesto, y me parece no se necesitan mas observaciones para contestar al escrúpulo que ha expresado S. S., puesto que no siendo sino muy raras las disoluciones de los cuerpos colegisladores, no tendrá lugar el recelo de S. S. Por lo tanto yo no puedo menos de expresar que en mi concepto el artículo está bien tal como lo presenta la comision, y debe aprobarse por el Congreso.

El Sr. ARCE (D. Salvador): Habiendo desechado las Cortes el artículo 19, créi que venia por tierra mucha parte de su dictámen; pero veo que la comision ha presentado otro que pretende se le sustituya. La comision ha manifestado que sujetando á la reeleccion al segundo cuerpo colegislador, se le quitaría la influencia necesaria para resistir al elemento popular, y que necesitado otras calidades el cargo de Senador, probablemente habria pocos que lo aceptasen; y propone ahora que el cargo de Senador sea solo por nueve años, renovándose cada tres una tercera parte, es decir, 50 individuos, contando que el total sea de 150. Yo no estoy conforme con esto, porque ya que no se ha aprobado el artículo que presento la comision anteriormente, debe ahora dejar á los Senadores toda la duracion posible.

En la primera eleccion me parece que el mismo derecho tendrá la Cámara de Senadores que la de Diputados para crearse depositarios de la opinion pública, porque ambos habrán sido producto de los mismos electores. Yo no concibo cuáles sean las ventajas, ni cuál la utilidad y conveniencia pública de que los dos cuerpos colegisladores para ejercer unas mismas facultades, unas mismas funciones, estén sujetos á una misma restriccion, cual es la renovacion, aun en el caso de verificarse el de los Senadores por terceras partes: me opongo por lo tanto al artículo en cuanto á la renovacion, porque creo que este cuerpo debe ser mas completo, debe tener una estabilidad mayor, y debe durar todo el número de años posible para que pueda llenar mejor sus funciones, pues solo de este modo podrán encontrarse personas que acepten este encargo y lo desempeñen del modo conveniente.

El Sr. SANTAELLA: La impugnacion que hasta ahora se ha hecho al art. 19 nuevamente redactado, no es de aquellas que pueden hacer arrepentir á la comision de haberlo presentado. El Sr. preopinante ha dicho que no estaba conforme con el tiempo de la duracion del cargo de Senador, y el Sr. Olózaga se ha anticipado ya á contestar á esta objecion hablando de la adiccion del Sr. Sosa, y por lo mismo no repito los argumentos de S. S. por no molestar al Congreso. Ha dicho el Sr. Arce que este cuerpo reunido en plazo tan corto como propone la comision, no puede tener la independencia necesaria. S. S. se ha hecho una ilusion que las Cortes no pueden menos de reconocer, porque la independencia de este cuerpo no nace del tiempo que dura, sino del ejercicio de sus funciones legislativas de este poder moderador, que tal es necesario llamarle por los intereses que representa, por la edad de las personas que lo componen, y por las calidades morales que exigirá la ley electoral; y del modo que lo presenta la comision, yo creo que manifestará una opinion firme y vigorosa. Los Senadores pueden haber seguido una carrera muy gloriosa; saben que por nueve años han de estar al frente de los negocios de su patria entre los intereses de la juventud, los inmutables del trono, de la industria y los del poder; y creer que cuerpos que estan constituidos de personas elevadas en dignidad no sean independientes, por la duracion del poder, es para mí un error.

El Sr. Burriel ha encontrado una dificultad en que en el primer nombramiento de Senadores unos lo sean por tres años, otros por seis, y otros por nueve. Yo no encuentro esta dificultad cuando considero qué es el nacimiento de este cuerpo en un país que se constituye y da el origen á esta ley. Esta es una alternativa necesaria. Puede ser que haya reeleccion, que los Senadores que cesen vuelvan á merecer la confianza de sus comitentes, como es probable si cumplen bien, como lo espero. Queda, pues, desvanecida esta dificultad, al mismo tiempo que podrán conocer las Cortes que la comision con la nueva redaccion que ha dado al Senado, ha propuesto toda la estabilidad que requiere por su naturaleza. May además otra razon muy importante, que á mi entender debe influir en el ánimo de los Sres. Diputados para votar el artículo segun lo redacta la comision. Nosotros al dar esta Constitucion vamos á poner á la nacion española al nivel de las luces del siglo: los

dos cuerpos que se proponen, si bien populares, ofrecen una garantía positiva, siendo los dos producto de la eleccion directa, y mucho mas si se atiende á que todos sus individuos han de volver á la clase de simples ciudadanos: si por ventura llegan á estar discordes las dos Cámaras, hay un medio para que se conozca en ellas la verdadera opinion del pueblo con la renovacion de la tercera parte de los Senadores y de todos los Diputados, en cuyo caso se manifestará al trono quién ha dado motivo á ello. Esto es, señores, un termómetro infalible por el que se consigue conocer la opinion nacional, y salir con una ventaja incalculable de este conflicto, que creo muy distante. Yo creo que la comision no ha podido presentar el artículo de un modo mas político ni mas constitucion, y por lo mismo creo que las Cortes no deben tener inconveniente en votarlo tal como está redactado.

El Sr. Arce rectifica algunos hechos, á los que contesta el Sr. Santaella.

El Sr. CABALLERO: Tendria mucho que decir si me propusiera contestar al discurso del Sr. Santaella, porque las doctrinas de S. S. estan discordes de las mias en punto á la segunda Cámara; pero yo diré muy poco, porque me propongo hablar solo del artículo que ha presentado la comision. Esta propone que la duracion del cargo de Senador sea de nueve años. Me parece este término muy largo, y debo advertir que no tomo en cuenta la renovacion que puede hacerse en término mas breve, porque si esta puede ocurrir con frecuencia, no es probable que ocurra, porque es un remedio de que usa pocas veces la corona, y menos cuando el Estado está bien constituido: es verdad que hay un hecho reciente de dos disoluciones; pero entonces estaba la nacion sin constituir; por lo mismo debemos juzgar por el orden regular que el Senado, segun el proyecto de la comision, se renovará cada nueve años. Partiendo de este principio voy á decir por qué me parece largo este término. Cuando he visto que por la mayoría de las Cortes se ha desechado la calidad de vitalicio, no pude creer que se propusiese el número de nueve años, porque nueve años de duracion equivalen y aun llegan á la calidad de vitalicio.

Yo he examinado las tablas de probabilidad de la vida. He calculado la edad media de sus individuos en 50 años, y saco por consecuencia que el término de vida que les queda es menos de nueve años. De consiguiente el término de nueve años es mas que su vida vitalicio. Durante su mision morirán la mayor parte de los Senadores ó mas de la mitad; y los que no, se considerarán al fin de la vida, y de consiguiente no estaran en el lleno de fortaleza y agilidad que se necesita para los negocios públicos: por esto me parece seria mas conveniente reducir la duracion á seis años, renovándolos por mitad cada tres años, que seria lo mejor, ó bien por terceras partes cada dos años, en cuyos casos quedará siempre un número bastante para formar mayoría.

La disolucion de las Cortes no siempre será por la Cámara de los Diputados ó por razon de ella, sino tambien por ese cuerpo que se llama conservador, y querrá conservar tal vez mas de lo que pueda conservarse, y el pueblo tendrá en este caso un medio seguro de vencer esta mayoría. El Sr. Burriel ha apuntado una idea para mí muy extraña, á saber, el dejar alguna parte de este artículo para la legislatura inmediata: esto seria dejar la Constitucion por acabar. Es ó no constitucion el artículo; siéndolo es necesario que nosotros lo discutamos. Si la comision encuentra en algun modo admisibles estas ideas, espero que las tomará en consideracion; y si no, estoy pronto á oír las razones en contrario.

El Sr. DIEZ dice que en la duda sobre qué opinion deba admitirse entre las de los Sres. Burriel, Caballero, Arce y otros Sres. Diputados, prefiere la de la comision, que cree conforme con la de la mayoría de las Cortes, porque en la duda de tener que disolver una de dos Cámaras para consultar la voluntad del pueblo, debe disolverse la que está mas en contacto con él: que las consecuencias del Sr. Soler meditando sobre la conveniencia pública no son exactas, no debiendo consultar á ciegos los legisladores las doctrinas de los escritores, sino meditarlas y resolver segun las necesidades de los pueblos á quienes tratan de constituir, porque casi siempre sucede en la práctica que son ridículas las doctrinas de los libros; de modo que si los principios de S. S. se llevasen con todo rigor, podría tambien deducirse que debe tambien facultarse á la Cámara para disolver la corona si alguna vez se pone en contradiccion con las Cortes, cuya facultad no se concede ni puede concederse, y así es que se falsean los principios cuando se ponen en práctica.

La duracion, continúa, sea la que quiera, del cargo de Senador, mientras no sea vitalicia la creo un bien, al paso que la calidad de vitalicio la creo un mal porque envuelve un privilegio; y la disolucion del Congreso de Diputados, sea por culpa suya ó por culpa del Senado, en ninguno de estos casos puede ser perjudicial al bien público por la estructura y elementos de que se componen ambos cuerpos.

Ha dicho el Sr. Arce que el edificio de la comision vino á tierra con la aprobacion del artículo 19: este artículo estaba enlazado con algunos otros, pero no de tal modo que todos deban caer, aunque sí habrá necesidad de algunas reformas que en nada alterarán su esencia: ambos cuerpos son depositarios de la opinion pública; y si á ambos se consulta, es necesario que la resolucion de disolverlos alcance á los dos: ambos tienen el mismo origen, y por esta razon en el caso muy remoto de discordia, ambos representarán en su nueva instalacion la voluntad del pueblo por mas que el Senado no sea renovado en su totalidad, porque lejos de ser provechosa esta reunion total, opino que seria muy perjudicial. Yo no veo esta diputacion permanente de Cortes, fiscal de las operaciones del Gobierno y salvaguardia de la Constitucion; y ya que por desgracia carecemos de ella, tendremos en la existencia de las dos terceras partes del Senado un cuerpo que vigile sobre las operaciones del Gobierno, y que le imponga respeto; y por esto, lejos de ser conveniente dar á la corona la facultad de disolver estos dos cuerpos, creo que seria perjudicial. El Sr. Caballero ha contestado á una idea del Sr. Burriel que he oido con extrañeza, y que se le ha debido escapar en el calor de la improvisacion. Para ser Diputado y reformar la Constitucion ha necesitado S. S. un poder especial de su provincia, y nosotros no podemos delegar á nadie esta facultad especial; por lo mismo no podemos dar á las Cortes venideras ninguna facultad para resolver sobre un punto tan capital de la ley fundamental. El señor Caballero dice que no debe ser la duracion del cargo de Senador tan larga como propone la comision, porque segun las tablas de probabilidad de vida, la mitad de los Senadores no llegarán á la edad de 59 años, y tendrá que procederse á nuevas elecciones con mucha frecuencia para llenar las bajas. Estas tablas han sido tambien consultadas por mí y por otros Sres. Diputados, y no dan los resultados como los presenta S. S., pues que los hombres que llegan á 50 años pueden contar con probabilidad llegar á los 67.

Con respecto á los demas puntos sobre que se ha impugnado el artículo, me excusa á contestar lo dicho antes por la comision. El Sr. Olózaga, considerando la cuestion filosófico-políticamente, presentó todas las razones que recomiendan el art. 19, aunque no se hizo cargo, porque no pudo hacérselo, de algunas que han presentado los que le han impugnado; yo creo que he recogido aquellas que tienen mas importancia, y que merecen una seria impugnacion; me parece asimismo que lo he hecho victoriosamente, y que queda en buen lugar, por lo que espero que las Cortes le darán su aprobacion.

Los Sres. Burriel Arce, Caballero y Diez desahcan equivocaciones. Se declara este asunto subsistentemente discutido. Se pregunta si el artículo se votará por partes, y se decide que no. En seguida se resuelve que la votacion sea nominal, y verificada esta, resultó aprobado el artículo por 91 votos contra 61 del total de 152 Sres. presentes; en la forma que sigue:

- Señores que dijeron que sí:
- | | | |
|------------------------|---------------------|-----------------------|
| Laborda. | Cabrera. | Rodríguez Vera. |
| Onís. | Stork. | Carrasco. |
| Yagüe. | Crespo Velez. | García (D. Gregorio). |
| Ferrer. | Cebrian. | Lillo. |
| Gonzalez (D. Antonio). | Venegas. | Santonia. |
| Acevedo. | Gil Orduña. | Mira Percebal. |
| Moratin. | Martinez Velasco. | Ruiz de Carrion. |
| Argüelles. | Roda. | Lasaña. |
| Sancho. | Pereja. | Corona. |
| Vila. | Gutiérrez Cevallos. | Verdejo. |
| Olózaga. | Argües. | Aisina. |
| Domenech. | Miranda. | Argumosa. |
| Diez. | Andrade. | Falcon. |
| Fuente Herrero. | Echevarría. | García Florez. |
| Alcon. | Cantero. | Bezares. |
| Abad y la Sierra. | Fernandez del Pino. | Viadera. |
| Hompenera. | Serrano. | Osca (D. Miguel). |
| Vadillo. | Jover. | Gorosarri. |
| Cachurro. | Caballero. | Osca (D. Juan). |
| Camps y Aviñó. | Aillon. | Franco. |
| Rios. | Almonaci. | Pedrosa. |
| Cano Manuel y Chacon. | Reboul. | Moscoso. |
| Ferrer Garcés. | Mota. | Otero. |
| Sardá. | Pascual. | Urquinaona. |

- | | | |
|--------------|---------------------------|-----------------|
| Feliu. | Perez. | Sarabia. |
| Rivas. | García (D. José). | Alonso. |
| Cardero. | Taracon. | Espinosa. |
| San Miguel. | Montañés. | García Paton. |
| Diez Gil. | Martin. | Torrens. |
| Trias. | Marques de Valdeguerrero. | Sr. Presidente. |
| Camps y Ros. | | |

- Dijeron que no los señores
- | | | |
|------------------------|-----------------------|----------------|
| Vallejo. | Campaner. | Los Ancos. |
| Ferro Montaos. | Baeza. | Burriel. |
| De Pedro. | Cañavate. | Valdés Busto. |
| Argüelles Mier. | Ladron de Guevara. | Muguiro. |
| Heros. | Polo. | Escalante. |
| Becerra. | Franquet. | García Atocha. |
| Fernandez de los Rios. | Ligués. | Arrieta. |
| Monterde. | Alvarez García. | Alvaro. |
| Gomez Becerra. | Cabaleiro. | Pestaña. |
| Roviralta. | Salas. | Alvarez. |
| Fernandez Baeza. | Vereterra. | Alcorisa. |
| Jóven de Salas. | Florez Estrada. | Saenz. |
| Vazquez Parga. | Armendriz. | Buc. |
| Polo. | Gomez (D. Joaquin). | Fontan. |
| Calatrava. | Herrera. | Pose. |
| Gil (D. Pedro). | Valdés Bazan. | Tejero. |
| Mata Vigil. | Pizarro. | Soler. |
| Goyanes. | Arce. | Morente. |
| Casajús. | Rodríguez Vera. | Corral. |
| Gomez Acebo. | Valdés (D. Dionisio). | |
| Preto Neto. | Milagro. | |

Suspendida esta discusion, se continuó la del dictámen de la comision sobre el ayuntamiento de Tuy.

El Sr. OTERO impugnó el dictámen, y le contestó el Sr. Lasaña, Los Sres. Fontan, Otero, Miranda y Lasaña rectificaron algunos hechos.

El Sr. ALLÓN: Puesto que todos los que han impugnado el dictámen de la comision están conformes con la primera parte, y que el objeto que se proponia la comision poniendo la segunda, se ha conseguido ya aprobando la primera, la comision propone que al final de la primera se añada: » y que se pase el expediente al Gobierno para este efecto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se volvió á leer el dictámen y quedó aprobado con la enmienda propuesta por la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre autorizacion pedida por el Gobierno para nombrar dos magistrados supernumerarios para la audiencia territorial de Madrid.

El Sr. GOMEZ BECERRA: No se trata ya del nombramiento de los magistrados supernumerarios de la audiencia de Madrid; el Gobierno está autorizado por la ley de presupuestos de 1835 para ello, y lo está tambien por la resolucion anterior de las Cortes; este es un punto ya resuelto, no como ha creído el Sr. Olózaga, pues al Gobierno no se le obliga a que nombre estos magistrados, sino que se le facilita para que lo haga cuando lo crea conveniente; así es que habiéndose concedido esta facultad en Mayo de 35, no hizo uso de ella hasta Noviembre ó Diciembre del mismo.

Esta autorizacion tenia una limitacion, que era la de que hubiese de recaer el nombramiento en magistrados cesantes, y esto es lo que dió lugar á la formacion del expediente: el Gobierno vino pidiendo que se le autorizase para nombrar magistrados en actual servicio. Tambien esto está aprobado por las Cortes en la primera parte del dictámen que me parece se discutió en Enero.

Todo esto está aprobado por las Cortes, y solo se mandó volver el dictámen á la comision porque estas no aprobaron la tercera parte de sueldo que la misma proponia para los que hubiesen de reemplazar interinamente las plazas de los magistrados propietarios que hasta ahora estan sujetos á un descuento de consideracion, que en los primeros años apenas les quedan 15 ó 16 rs. Estos magistrados interinos no han de pagar ni la media anata ni la entrada en monte pio, y por consiguiente dándoles las tres cuartas partes del sueldo que ahora propone la comision, les queda el mismo sueldo efectivo que á los magistrados en propiedad, por lo que me parece que no hay razon de desaprobar el dictámen de la comision que creo pasó á ella solo para esto.

El Sr. OLOZAGA: De lo que acaba de decir el Sr. Gomez Becerra se puede inferir que yo habia desconocido la facultad que tiene el Gobierno de nombrar los dos magistrados suplentes de la audiencia de Madrid: estoy cierto de no haber dicho nada de eso cuando me tomé la libertad de dirigir mi pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues lo que dije fue que si el Gobierno creia que habia ahora la misma necesidad de ese nombramiento que cuando lo propuso á las Cortes, que por qué se le habia de diferir, y que hacia la pregunta al Gobierno para poder dar mi voto; pero que si no era necesaria esta autorizacion para el momento, se podría dejar este negocio para la discusion de los presupuestos.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Que lo dejaba al buen juicio de las Cortes, y que no hacia en esto un empeño, y que solo manifestaba que urgia tanto la autorizacion ahora como entonces.

El Sr. Gomez Becerra rectificó un hecho. El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: La relacion que acaba de hacer el Sr. Gomez Becerra, muestra que el Ministerio por la ley de presupuestos de 1835 quedó autorizado para nombrar dos ministros suplentes ó supernumerarios en la audiencia de Madrid, con la condicion de hacerlo en la clase de cesantes. El Gobierno hizo presente á las Cortes las dificultades que se presentaban para usar de esta facultad con la limitacion que le pusieron las Cortes del año 35, y propuso que se le autorizase para hacer el nombramiento en magistrados de las otras audiencias. El primer particular, el que acabo de referir de hacer el nombramiento en la parte activa fue aprobado; mas quedó pendiente porque la comision creyó oportuno el que se decidiese antes si habian de quedar vacantes las plazas de los que se nombrasen para el desempeño de este cargo. Esta segunda cuestion está por decidir, y contenia dos partes, una la autorizacion de nombrar suplentes para llenar las plazas que quedaban vacantes en las audiencias de las provincias por los que viniesen de supernumerarios á la de Madrid, y la otra la dotacion de estos.

No habiendo aprobado las Cortes la mitad del sueldo que proponia la comision, se decidió que volviese á la misma, quedando sin resolver el primer particular. En este estado, señores, reformado el dictámen por la comision, tuvo á bien el Sr. Olózaga preguntar al Gobierno si existia todavia la necesidad que le motivó á pedir la autorizacion para este nombramiento; pregunta sumamente delicada, mucho mas tomada en consideracion las reflexiones con que la acompañó; y el Ministro, si bien conoció que la pregunta no correspondia precisamente á la discusion en que se ocupaban las Cortes, creyó que no podía menos de contestar en términos de poder ilustrar á S. S. para dar su voto en esta cuestion; así que, si no me engaño, contesté que atendidas las consideraciones presentadas por S. S. de que los presupuestos deben discutirse y votarse inmediatamente, y que entonces podría tener lugar esta discusion, ó por mejor decir, que podría suspenderse esta discusion ahora, créi deber responder que podría dejarse á la sabiduría y discrecion del Congreso esta resolucion, teniendo siempre presente que en el Gobierno existian los mismos motivos para proveer estas plazas de la audiencia de Madrid que habia tenido al pedir la autorizacion.

Esto solo dije en mi respuesta, considerando que mi silencio indicaría mas que yo pudiera decir; y ahora añadiré una circunstancia que creo omití entonces, y es que la conducta que el Gobierno se ha propuesto observar mientras esté el actual Secretario del Despacho ocupando el puesto que debe á la confianza de S. M., será la siguiente: si el Congreso no autoriza al Gobierno para proveer las plazas que quedan vacantes en las audiencias de las provincias, no hará uso de la autorizacion para el nombramiento de los dos supernumerarios en la de Madrid, por no dejar descubiertas aquellas plazas, pues hacen allí mayor falta que en Madrid, por ser menor el número de magistrados.

El Sr. Olózaga rectificó un hecho. Se preguntó si se prorrogaria la sesion por una hora mas, y se acordó que no por 42 votos contra 25.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, supuesto que ya van dos dias que no ha tenido á bien el Congreso prorogar la sesion, y siendo innumerables los negocios de gravedad que estan pendientes, se señalarán sesiones extraordinarias.

Se mandó constar en el acta los votos siguientes: del Sr. Andrade aprobando el art. 20 del proyecto de Constitucion, contrario al 19 del Sr. Gutierrez de Cevallos, y en favor del mismo el Sr. Alcalá Zamora.

Se leyó una Real orden remitida por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Peninsula, manifestando la determinacion tomada por S. M. con la diputacion provincial de Cuenca con arreglo al art. 336 de la Constitucion.

El Sr. ALONSO: Ayer tuve el honor de presentar á las Cortes una exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, que hubiera deseado

se hubiese leído antes de la Real orden que se acaba de leer, porque allí hay documentos sobre este asunto.
El Sr. PRESIDENTE: Está sobre la mesa.
El Sr. ALONSO: Pero no se ha leído, y pido que se lea.
El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaría la discusión de los negocios pendientes, y levantó la sesión de este día á las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 25 de Febrero.

Nueva Granada é Inglaterra. Por insignificante que pudiera aparecer á la faz del mundo la actual desavenencia entre estos dos pueblos, atendida la desigualdad material de uno y otro, su resultado sin embargo va á manifestar si las razones y la justicia son efectivamente los principios del siglo en que vivimos, ó si la fuerza y el poder añadirán un caso mas al catálogo de los crímenes que manchan los anales de la especie humana.

No es solamente la Nueva Granada, es la América toda la que está interesada en la resolución de esta contienda, que pondrá en claro las miras de algunas naciones sobre el nuevo mundo. Si es verdad, como lo anuncian los diarios de Jamaica y de esta capital, que la Inglaterra trata de apoderarse del Istmo de Panamá en consecuencia de esta cuestión, no hay duda que se ha dado ya el toque de alarma á los Estados americanos, que verán su existencia amenazada por cualquier poderoso que quiera privarlos del todo ó parte de su territorio, según la convenga, alegando para ello infundados pretextos. Sensible sería calificar de esta manera la conducta observada por las fuerzas navales británicas con aquella república naciente, pues no es posible concebir en la ilustración y justicia de un Gobierno que tanto ha favorecido la independencia y libertad de los pueblos, el que se haya atrevido á dar un paso que le coloca en la difícil posición de aparecer como ligero ante las demás naciones, ó sostener sus providencias fundadas en informes apasionados de sus agentes, causando quizá la ruina de una nación que aun en el asunto que ha motivado la queja no ha hecho mas que darle pruebas de su amistad y respeto.

Los extractos que han hecho ya los papeles públicos del curso que ha tenido este negocio, presentan los hechos tales como han sucedido, por mas que haya querido desfigurarlos la malignidad, ó tal vez los esfuerzos impotentes del resentimiento contra un país hospitalario.

Es evidente que el Sr. José Russell no tenía carácter alguno público en Panamá, pues que apenas era un simple depositario del archivo del consulado británico por muerte del señor Mac Gregor, encargo que le hicieron las autoridades de aquella plaza, como dependiente del finado cónsul, despues de haber tomado todas las medidas conducentes para la seguridad de los papeles hasta la llegada del sucesor, cuyo procedimiento aprobó el ministro de S. M. B. en Bogotá. Tal es el único nombramiento que tuvo Russell; ni él recibió diploma de su Gobierno, ni el de la Nueva Granada le dió el *exequatur*, condición sin la cual ningún cónsul puede entrar en el ejercicio de sus funciones. Pero aun en este caso, conforme á los principios del derecho de gentes, su carácter no le daba inmunidad diplomática para ultrajar las leyes conservadoras de la sociedad en el país de su residencia.

Russell era, pues, un simple súbdito inglés encargado accidentalmente de cuidar una propiedad de su nación; y si su conducta ha sido irregular, si él cometió un crimen, es incontrovertible el derecho que han tenido las autoridades de la Nueva Granada para juzgarle y castigarle conforme á las leyes, como lo hubieran hecho las de Inglaterra con un granadino en iguales circunstancias.

Los pormenores de la causa que se ha seguido y las declaraciones de los testigos manifiestan hasta la evidencia que Russell fue el que atacó al Sr. Paredes en la noche del 20 de Enero de 1836, y le hirió con el verdugillo de su baston. Ni pudo ser de otra manera, pues nadie se persuadirá que un caballero que sale tranquilo de casa de su madre llevando á su muger del brazo, vaya á atacar á un individuo alevosamente; por el contrario, la presunción está contra aquel que aguarda y acecha á su adversario en aquella hora. A pesar de esto, todavía hay quien diga que Paredes fue el agresor.

Russell fue herido por Diaz; á éste se le puso en la cárcel pública, á aquel se le llevó á su propia casa; allí se le atendió para la curación de su herida; en ella ha permanecido durante la causa, solo con una custodia para la seguridad de su persona; y esta providencia, tomada solo como una muestra de consideración al depositario del archivo británico, se ha hecho valer como una ofensa á su Soberano y á su nación.

Lejos de haberse violado este depósito, las autoridades de Panamá invitaron al nuevo cónsul, Mr. T. Turner, aun antes de obtener el *exequatur* de su nombramiento, á que recibiese la llave del archivo y los sellos del consulado; pero él se denegó á ello, y confirmó á su Gobierno y á su ministro en Bogotá los falsos informes que Russell había dado ya sobre las circunstancias y curso del acontecimiento. Estos informes son los que han obrado en el ánimo del Gabinete inglés (según dice lord Palmerston en la comunicación á su ministro) para exigir de la Nueva Granada como satisfacción de una supuesta ofensa, la libertad del delincuente, la remoción de las autoridades que han conocido en la causa, la entrega formal del archivo del consulado, y el pago de 10 libras esterlinas como indemnización á Russell: demandas tales, que, á excepción de la tercera, no podía otorgarlas aquella república sin violar sus propias leyes constitucionales. En semejante conflicto ha preferido correr los azares de una lucha desigual contra un enemigo poderoso, á hollar sus instituciones, y sobrevivir á su deshonra.

Igual resolución tomaron los suizos, pocos meses há, cuando la Francia quiso exigirles satisfacciones que ellos juzgaban degradantes de su dignidad nacional sobre una cuestión que, como la presente, fue llevada á aquel extremo por poco tino y habilidad diplomática, según lo anunció la imprenta. La Francia sin embargo dió tiempo para deliberar á aquellos virtuosos republicanos, recibió una satisfacción decorosa, y el honor de la república helvética quedó salvo. La Francia misma observó igual conducta con la Nueva Granada en la cuestión del

cónsul Barrot en Cartagena, y esta desavenencia ha contribuido á estrechar más las relaciones de amistad entre ambos países.

Pero la Inglaterra en esta vez se niega á toda conciliación, y su ministro en Bogotá lleva á efecto las órdenes de su Gobierno sin embargo de haber variado el estado de la cuestión desde cuando se dictaron; él no ha dejado partido que elegir entre acceder á lo que se pide sin modificación alguna, ó resistir un ataque repentino por la fuerza para hacer efectivas las demandas. Negado el primero en los términos que se exige, la escuadra británica ha bloqueado ya los puertos de la Nueva Granada, y sus procedimientos ulteriores serán los que decidirán de las verdaderas miras de la Inglaterra. Si ella en efecto necesita del istmo para completar con este punto importante su vasto sistema comercial, podría obtener la posesión de una manera mas decorosa, mientras una conquista en este siglo, coonestada con aparente justicia, será de eterno baldon para su nombre y una mancha indeleble en su historia. Mas, si como lo creemos, su objeto no es otro que reparar una ofensa que juzga haber recibido, es de esperarse que el almirante de la estación naval inglesa en las Antillas, mejor informado de los hechos, del verdadero estado de la cuestión y de la sincera voluntad del Gobierno granadino de satisfacer al británico por las vías legales, no se obstinará en llevar á efecto las órdenes que tiene dictadas bajo un supuesto equivocado; y en este caso la responsabilidad de los males que hasta ahora se han causado, caerá sobre los agentes del Gobierno británico que le han comprometido á dar un paso precipitado. Las noticias posteriores de Jamaica resolverán la duda, y entre tanto hemos creído conveniente anticipar estas reflexiones.

Las comunicaciones oficiales que han tenido lugar entre los dos Gobiernos demostrarán al mundo de parte de quién está la justicia. Los hombres imparciales sabrán dar la consideración que se merece á una república, que desde los primeros años de su vida política es consecuente con los principios que ha adoptado de conformidad con las que profesan las naciones ilustradas, y que á pesar de su inferioridad material no la intimida el poder colosal de la señora de los mares, cuando esta la exige por precio de la paz la humillación y el vilipendio.

Preparadas ya en la imprenta las juiciosas y justísimas reflexiones que anteceden, las cuales nos ha proporcionado un amigo, hemos recibido por la vía de Jamaica las Gacetas de la Nueva Granada, en que aparece toda la correspondencia diplomática entre el enviado extraordinario inglés en Bogotá y el Ministro de Relaciones de aquella república. Sentimos que por ser demasiado voluminosa no sea compatible con el plan de nuestro periódico, ni con el interés de la mayoría de nuestros suscriptores el insertarla íntegra en nuestras columnas; pero por ahora sin embargo destinamos una buena parte de ellas, copiando la última nota pasada al enviado extraordinario inglés, el decreto del consejo de Estado concediendo facultades extraordinarias al Gobierno, y la proclama del Presidente Santander; efusión verdaderamente patriótica, noble, magnánima y heroica. Si hubiéramos sido nosotros los enemigos mas encarnizados del general Santander, esta sola producción nos habria reconciliado con él y convertido en amor y ternura todo el rencor pasado; tal es el íman de las acciones grandiosas. En nuestro último número digimos que no teníamos todos los datos necesarios para condenar la conducta del gabinete inglés, pero ahora nos sobran para decidir que es el acto mas solemne de injusticia, y el abuso mas arbitrario de la fuerza el ataque á la Nueva Granada; y para convencer de ello al mundo entero, daremos en otros números algunos mas extractos de dicha correspondencia diplomática. Las hostilidades parece haber ya dado principio; la escuadra que está bloqueando á Cartagena habia apresado el bergantín mercante *Marcelino*, y en Jamaica se estaban alistando tropas para la expedición á Panamá. ¿Por qué, si se quiere de buena fe la justicia, no se ha de someter el caso á un juez árbitro siendo tan desigual la fuerza material de las dos naciones? ¿Son esos los adelantamientos de la decantada civilización? (Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 17 de Abril.

Continúa el proyecto de ley sobre reemplazos.

Art. 67. Si no se pudiese completar el número con los mozos de la edad de 18 y 19 años, se llamará el número primero y sucesivamente á los demas de 20 y 21 años, y por este orden se pasará despues á los de las edades sucesivas. En todas ellas se anotarán como vacantes los números de los alistados que hayan fallecido, ó que hayan contraído matrimonio, ó que se hayan ordenado *in sacris*, despues de cumplir 22 años, y antes del día 1.º de Mayo, en que se entienda publicado el reemplazo.

Art. 68. Se previene que para declarar la libertad de algun mozo han de estar citados en persona, ó en la de sus padres, curadores &c. otros de los números siguientes, que completen un número cuádruplo á lo menos al de los soldados que falte declarar tales.

Art. 69. Hecha la declaración de soldados, se procederá por el mismo orden á hacer la de otros tantos suplentes cuantos sean aquellos, siguiendo siempre la numeración y la edad.

Art. 70. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaración de los soldados y suplentes, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol en el día festivo que queda señalado, suspendiéndose al medio día por espacio de una hora. Si no se pudiesen concluir en un día, se continuarán en los siguientes necesarios, aunque no sean festivos.

CAPITULO IX.

De la conduccion de los quintos y suplentes á la capital de provincia.

Art. 71. Dentro de los tres dias siguientes á la conclusion de las diligencias expresadas, se pondrán en marcha para la capital de la provincia los soldados y suplentes que hayan sido declarados tales, y se han de presentar en aquella en el tiempo mas breve posible, según la distancia y contando cinco leguas por jornada.

Art. 72. Irán los soldados y suplentes á cargo de un comisionado del ayuntamiento para hacer la entrega. A este comisionado, que ha de ser imparcial y sin interés en el reemplazo, se abonará de los fondos públicos la ayuda de costa que esti-

me proporcionada el ayuntamiento, sin perjuicio de la eumien-da ó moderación que pueda hacer la diputación provincial al tiempo de examinar las cuentas.

Art. 75. A los soldados y suplentes se les socorrerá de los mismos fondos con 2 rs. á cada uno por día, contando desde el en que emprendan la marcha hasta que se verifique la entrega en la caja de los que queden recibidos en ella; y en cuanto á los otros hasta que vuelvan al pueblo, incluyendo los dias de precisa detención en la capital y los de vuelta, al respecto de seis ó siete leguas por cada jornada, según la comodidad de los tránsitos. El importe de los socorros de los primeros se abonará al comisionado bajo su recibo por el comandante de la caja de quintos, y el comisionado lo reintegrará á los fondos públicos de donde se haya tomado.

Art. 74. Si algun interesado pidiese que pase á la capital para ser medido ó reconocido algun excluso por el ayuntamiento, irá tambien con los quintos y suplentes, y se le socorrerá con los 2 rs. diarios á expensas del que le reclame, á quien se reintegrará despues si la reclamación resultase justa. El mismo reclamante deberá asegurar tambien la indemnización de los daños y perjuicios por el caso contrario.

Art. 75. Cuando hubiese sido declarado soldado, ó tuviere que entrar á servir como suplente algun alistado que se halle prófugo ó preso por causa criminal, se le reemplazará por otro suplente de los declarados como tales, el cual servirá hasta que el procesado se presente absuelto, ó despues de haber cumplido su condena; pero si se le hubiese impuesto pena aflictiva ó infamante, no será admitido y continuará el suplente. Asi en aquel caso como en cualquiera otro en que haya servido un suplente por falta del propietario, no se abonará á este el tiempo del servicio de aquel; pero se abonará al mismo suplente si le cupiese la suerte de soldado en otro sorteo posterior.

Art. 76. El comisionado ha de llevar una certificación literal de todas las diligencias practicadas para la declaración de soldados y suplentes, y la entregará en la secretaría de la diputación luego que llegue á la capital. Llevará tambien una certificación, en que se exprese el nombre de soldados y suplentes, y el día de su salida para la capital, cuya certificación entregará al oficial comandante de la caja, para que con este documento y el recibo del comisionado justifique la cantidad que satisfaga por razon de socorros. Llevará por último el comisionado las filiaciones de cada uno de los soldados y suplentes, extendidas conforme al modelo que acompaña á esta ordenanza, para entregar al oficial comandante las de los que queden en la caja, devolviendo las otras al ayuntamiento.

CAPITULO X.

De la entrega de los quintos en la caja.

Art. 77. La entrega de los quintos en la caja se hará por el comisionado á presencia de los suplentes, y de cualesquiera otras personas que tengan interés por ellos y quieran concurrir. Todos los referidos presenciarán la medida, los reconocimientos y las demás diligencias que deban preceder al recibimiento de los quintos. El oficial comandante de la caja dará al comisionado un recibo de los que entregue.

Art. 78. Asistirán igualmente á estos actos, que se han de verificar en el sitio que designe la diputación provincial, dos individuos de la misma, los cuales le darán cuenta de los quintos que se vayan entregando, y de cualquiera otra ocurrencia notable que sobrevenga. (Se continuará.)

Plano de las provincias Vascongadas y parte de la de Navarra para la inteligencia de las operaciones militares que pueden tener lugar en la presente guerra civil de España. Recomendamos al público esta edición popular, única en su clase, por reunir á la claridad y exactitud de su trabajo la economía de su precio y dimensiones. Trazada esta cartita sobre el mismo teatro de la guerra por una persona inteligente, y verificada y aumentada con preciosos datos del depósito de la Guerra de España, nos inclinamos á creer que el público con su acreditada ilustración le dará la favorable acogida que acostumbra con todas las obras de este mérito. La manualidad de su forma la recomienda para los militares, que siempre eligen esta buena circunstancia en los planos de campaña. Se vende al precio de 8 rs. vn. cada ejemplar en las librerías de Matute y de la viuda de Paz. A los tomadores que se interesen desde 50 á 100 ejemplares se les rebajará un 8 por 100 de su importe, y un 12 por 100 desde 100 ejemplares en adelante.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

13, 84, 30, 71, 18.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Antonia Vivai, hija de D. José, sargento primero graduado de alférez del regimiento de caballería de Leon, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½, siete dieciséisavos, 7, 8, 9 y 26½ á v. f. ó vol.: 27½ y 26½ á v. f. ó vol. á prima de 1 p. 100 modernos con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 8 devueltas al contado: 8½ y 8½ á 60 d. f. ó vol.: 9 y 8½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ¾ p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15-10.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 1½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1½ d.
	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo, 20, 1 b.	Granada, ¾ id.	Valencia, 1 id.
		Zaragoza, par.
	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.	

ESTADO de los caudales que han ingresado en esta tesorería y depositarias de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

Caja de recaudacion de productos totales.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total en reales vellon.
Por existencias del mes anterior.....	"	"	1.270,604..14
Por aduanas.....	"	3,151.. 1	3,151.. 1
Por provinciales encabezadas, 10 por 100 y situados.....	35,992	215,935.. 1	251,927.. 1
Por provinciales administradas.....	564..22	23,616.. 7	24,180..29
Por derechos de puertas.....	"	1,374,750..21	1,374,750..21
Por tabacos.....	"	834,799..13	834,799..13
Por sal por acopio.....	3,908	"	3,908
Por sal vendida al contado.....	"	262,100	262,100
Por papel sellado y letras.....	"	112,153..19	112,153..19
Por pólvora, salitre y azufre.....	"	19,212	19,212
Por paja y utensilios.....	1,241,732..20	16,778.. 2	1,258,510..22
Por recargo de idem.....	5,501..14	22,709	28,210..14
Por cuarteles.....	27,793..17	114,081..14	141,874..31
Por frutos civiles.....	12,480..28	37,417..14	49,898.. 8
Por aguardiente y licores.....	8,135.. 6	150,954.. 4	159,089..10
Por 10 por 100 de géneros extranjeros.....	"	1,365	1,365
Por lanzas.....	"	3,600	3,600
Por 10 por 100 de administracion.....	"	149,980..29	149,980..29
Por mandas pias.....	583.. 2	82.. 6	665.. 8
Por comisos.....	"	7,598..16	7,598..16
Por fondo del resguardo.....	"	2,175..16	2,175..16
Por multas.....	"	2,559.. 3	2,559.. 3
Por 4 por 100 de alcabalas.....	"	155,175..24	155,175..24
Por arbitrios de Amortizacion.....	"	155,696..14	155,696..14
Por descuentos á empleados para monte pio.....	2,048..18	5,355..12	7,403..30
Por id. id. por habitaciones.....	"	100	100
Por décimas de ejecucion.....	2,511	"	2,511
Por donativos.....	"	397..15	397..25
Por derechos de expedicion.....	"	7,544.. 4	7,544.. 4
Por alcances de empleados.....	"	9,602.. 9	9,602.. 9
Por toma de razon de títulos.....	"	1,112	1,112
Por descuento gradual.....	"	6,489..21	6,489..21
Por franquicia.....	"	133,333	133,333
Por penas de Cámara.....	866	1,868	2,734
Por reintegros.....	"	9,000	9,000
	1,342,116..25	3,840,673.. 3	6,453,394.. 8
De aduanas.....	"	338.. 6	
De provinciales.....	11,822.. 8	48,173.. 4	
De puertas.....	"	1,543,172..29	
De sal.....	400	22,317	1,665,782..20
De aguardiente.....	83..12	33,836.. 7	
De comisos.....	"	3,639..22	
De derechos de cerveza.....	"	556	
De 10 mrs. en arroba de vino.....	"	11,629..29	
De fianzas de empleados.....	"	73,752..32	
De préstamos de 200 millones.....	"	1,022,900	1,229,018..31
De otras provincias, por remesas.....	"	16,544.. 4	
De depósitos gubernativos.....	"	59,836	
De quinta y movilizacion.....	"	43,800	
	1,354,422..11	6,721,169	
Total cargo.....			9,346,195..25

SALIDA.		
Por sueldos y gastos de Aduanas.....		333..10
Provinciales.....		3,804
Puertas.....		54,618..28
Tabacos.....		47,993.. 7
Sal.....		38,331..25
Pólvora, salitre y azufre.....		6,624.. 5
Penas de Cámara.....		286..15
Frutos civiles.....		2,999.. 6
Manda pia.....		7.. 5
Regalía de aposento.....		1,516..22
Resguardo á tierras.....		98,014..28
Juzgado y oficinas.....		52,905..27
Subsidio industrial.....		4,600
Décimas de ejecucion.....		460
A los participes de todas rentas.....		899,458.. 4
Vejaciones de puertas.....		1,628..12
Devoluciones de depósitos y préstamos.....		1,880,802
A las fábricas de sal, tabacos y papel sellado.....		334,889
Libramientos á la direccion general para compra de efectos estancados.....		258,372..10
Idem por otras obligaciones de las rentas.....		272,577..30
Remesas de otras dependencias.....		4,000
Pasado á la caja de Amortizacion.....		103,552..29
Idem á la caja de líquidos del tesoro público.....		5,036,146..12
Existencia para el mes siguiente.....		242,273..24

Caja de productos líquidos.

INGRESOS.		
Por existencias en el mes anterior.....		2,021,551.. 4
Idem por el arbitrio de sal para milicias.....		5,036,146..12
		9,873
Total cargo.....		7,067,570..16
DISTRIBUIDO.		
Al ministerio de la Guerra.....		2,487,049..12
Al de Gracia y Justicia.....		15,850..17
Al de la Gobernacion.....		140,772..26
Al de Hacienda.....		297,770..14
Tesoro público.....		58,612..15
		18,000
		1,854,500
Existencia para el mes siguiente.....		2,177,015

BIBLIOGRAFIA.

PUBLICACION COMPLETA

de los últimos descubrimientos de Sir Juan Herschel en el cielo austral y en la luna. En esta obra, de la cual se publicaron en el año pasado unos cortos apuntes, se demuestran todos los últimos descubrimientos hechos en la luna por medio del colosal telescopio; por ellos se advierten tres razas de seres inteligentes, cuyos diversos caracteres y circunstancias les describen, como igualmente la estructura de los caseríos, ciudades, templos, castillos y demas edificios &c. &c. Se vende á 6 rs. en rústica en la librería de Sanchez.

LA NUEVA COCINERA

curiosa y económica, y su marido el repostero famoso, amigo de los golosos, ó sea tratado completo de cuantos conocimientos debe reunir quien desee perfeccionarse en los ramos de cocina, repostería, confitería &c. Esta obra, que es la mas completa de cuantas se han publicado hasta ahora sobre el asunto, consta de tres tomos en 8.º Se vende á 34 rs. en pasta y 28 en rústica, en la librería de Sanchez; en la de Cuesta; y en Cádiz en la de Hortal y compañía.

SUBASTA.

Finalizando en 30 de Setiembre próximo la contrata con que se suministran las camas, luz, leña y demas efectos de utensilios á las tropas y guardias del distrito de las Islas Baleares, se saca nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Octubre inmediato, hasta 30 de Setiembre de 1841, bajo el pliego de condiciones formado por el interventor de dicho ejército, que con arreglo al aprobado por S. M. y demas órdenes posteriores, como á las circunstancias de dichas islas, obra en la secretaría de la ordenacion y comisarios de guerra de Mahon é Ibiza.

No habrá mas de un remate, para el cual se ha señalado el dia 10 de Mayo venidero á las doce de su mañana, en el patio de la ordenacion; y caso de que merezcan haberle las posturas, no causará efecto hasta la aprobacion de S. M., ni se admitirán nuevas proposiciones despues de él. Pueden hacerse antes para llenar el servicio en todo el distrito ó parte sin alterar el pliego de condiciones; y los citados comisarios de guerra de Ibiza y de Mahon admitirán las que se les presenten con la anticipacion necesaria.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Tarazona de la Mancha, de 1200 vecinos, ascendiendo la dotacion á 1500 rs. pagados por el ayuntamiento, y ademas todas las iguales que pueda formar. Los sujetos que aspiren á dicha plaza dirigirán sus instancias al secretario de la corporacion, francas de porte, en el término de 15 dias. Serán preferidos los cirujanos que tengan cinco años de colegio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa, se cita por segundo edicto á Fr. Juan Seoane, ex-religioso agustino del convento de Maqueda, para que dentro del término de seis dias se presente en la cárcel nacional de esta villa á dar sus descargos, de los que resultan en la causa que dicho señor está instruyendo por haberse fugado de aquella, apercibido que de no hacerlo se continuará en rebeldía y le parará perjuicio.

En virtud de una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano Casado, se cita á los acreedores á la testamentaria de D. Tomás Gomez Durán, vecino que fue de esta corte, que no han hecho reclamaciones judiciales, para que dentro del término de 20 dias presenten los documentos que legitimen sus créditos á los comisionados D. Antonio Cabanilles, D. Francisco Zurita y D. Antonio Gonzalez Navarrete, que se reúnen todas las noches de los dias no feriados en la casa de la viuda de dicho Durán, calle de Esparteros, núm. 9 nuevo, cuarto 2.º; apercibidos que pasado dicho término sin verificar la presentacion de documentos, les parará perjuicio.

En virtud de una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia, refrendada del escribano Fernandez del Canto, se ha señalado el 20 del corriente á la una del dia en la audiencia de dicho juez, sita en el piso bajo de la territorial de Madrid, para el remate de la casa calle de Embajadores, con vuelta á la de S. Pedro, distinguida con el núm. 13 antiguo de la manzana 72, cuya subasta se anunció en la Gaceta de esta capital del sábado 4 de Marzo último. La persona que quiera hacer postura acuda ante el expresado juez por la citada escribanía, que se admitirá siendo arreglada.

Por providencia del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, y por la escribanía de Garamendi, se cita á los que se crean con derecho á la herencia que quedó por fallecimiento intestado de Maria Cisneros, viuda de Juan Peralta, la que murió en el hospital general el dia 7 de Diciembre último, para que dentro de 20 dias, que por segundo término se les señalan, comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á usar en dicho juzgado de las acciones que crean competirles, con apercibimiento.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena la muy aplaudida ópera bufa, en dos actos, del maestro Rossini, titulada

IL BARBIERE DI SIVIGLIA.

Dificultades dimanadas de ciertas diferencias en el modo de entender las contratas pendientes entre la señora D'Alberti y la empresa de la ópera, habian producido cuestiones judiciales que han impedido durante algun tiempo á esta utilizar en obsequio del público y de sus propios intereses el indisputable mérito de dicha actriz. Pero habiéndose resuelto amistosamente las indicadas cuestiones, la empresa se complace en anunciar que la Sra. D'Alberti queda incorporada á la compañía italiana, cuya lista se publicó al principio del año, en la misma calidad que tenia por su contrata de Prima donna absoluta de primera esfera; y saldrá con la ópera anunciada, cantando en reconocimiento á los distinguidos favores de este respetable público una aria de la ópera CARITCA, del maestro Mercadante. Se está preparando y se pondrá en escena á la mayor brevedad la titulada INES DE CASTRO.

CRUZ.

A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, titulada

EL SOPRANO,

traducida de la que en el mismo título escribió en frances el célebre Scribe.

Intermedio de baile. A continuacion

LA GATA MUGER,

disparate dramático en un acto.

Seguirá otro intermedio de baile; terminándose la funcion con un divertido sainete.